



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00035

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente físico y digital no se evidencia embargo de remanente. Sírvase proveer. San Gil, 15 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y al tenor del artículo 461 del CGP lo petitionado es viable.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo radicado al número 2020-00035, adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ANA INES GUTIERREZ TORRES**, por pago total de la obligación.

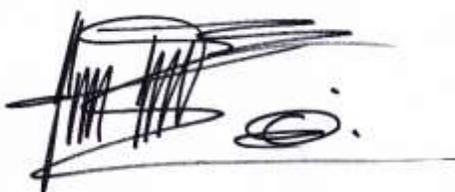
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: NIEGUESE el desglose del título valor objeto de cobro judicial solicitado como quiera que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00035

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65dc79c54b8f2d574aa625d164df8c42b18ae34e575e7f4c30ff3b9
a8a0c24da

Documento generado en 16/03/2021 02:29:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>